

pendencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3022, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach sobre la extensión del Rompeolas y redragado en el Puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 7317, del 11 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3022.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por Miguel A. Báez Díaz, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y el señor Ing. Félix Benítez Rexach, por virtud del cual el primero se compromete a pagar al segundo la suma de RD\$2,626,000.00 para la extensión del rompeolas actual, protección del mismo y redra-

gado del canal en el puerto de Ciudad Trujillo.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el contrato suscrito el día 10 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por Miguel A. Báez Díaz, Secretario de E. de Fomento, Obras Públicas y Riego, y el señor Ing. Félix Benítez Rexach por virtud del cual el primero se compromete a pagar al segundo la suma de RD\$2,626,000.00 para la extensión del rompeolas actual, protección del mismo y redragado del canal en el Puerto de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Miguel A. Báez Díaz, en su calidad de Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, provisto de la Cédula N° 33107, Serie 1ra., debidamente renovada, quien actúa en virtud del poder de fecha cinco de noviembre del año 1949, que le ha otorgado el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, Cédula N° 34381, serie 1ra., de la otra parte, han pactado y convenido el siguiente

CONTRATO

PARA LA EXTENSION DEL ROMPEOLAS ACTUAL, PROTECCION DEL MISMO Y REDRAGADO DEL CANAL EN EL PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO.

Art. 1.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado planos para la protección, extensión del rompeolas de una longitud de 800 pies lineales contando del extremo del rompeolas actual (no bajo agua) y redragado del canal en el puerto de Ciudad Trujillo, los cuales ha sometido a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República.

Dichos planos forman parte integrante de este contrato y suscritos al dorso por cada parte, se entregará uno a la otra parte.

Art. 2.— Las obras cuya construcción se contrata y que ejecutará el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, son las siguientes:

- a) CONSTRUCCION DE 800 PIES LINEALES DE EXTENSION AL ROMPEOLAS CONTANDO DEL EXTREMO DEL ROMPEOLAS ACTUAL (No bajo agua), CON SU PROTECCION DE BLOQUES DE HORMIGON Y PIEDRA EN BLOQUE.
- b) PROTECCION AL ROMPEOLAS ACTUAL CON BLO-

QUES DE HORMIGON Y PIEDRA EN BLOQUE.
c) DRAGADO DEL CANAL.

Art. 3.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un período de tiempo no mayor de veinte meses a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa de fuerza mayor, tiempo, inundación, o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta seis meses más.

Art. 4.— El precio total de las obras según los planos sometidos será de dos millones seiscientos veintiseis mil dolares (RD\$2,626,000.00).

Art. 5.— Al firmarse este contrato, el Gobierno de la República Dominicana situará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Ciudad Trujillo, para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y preparación de equipos, la suma de doscientos mil pesos oro (RD \$200,000.00).

Art. 6.— Todos los días 24 de cada mes el Gobierno de la República Dominicana abonará al Ingeniero don Félix Benítez Rexach, la suma de cien mil pesos oro (RD\$100,000.00).

El Balance final lo pagará el Gobierno de la República Dominicana, al Ingeniero Don Félix Benítez Rexach al término de las obras, siempre y cuando el Gobierno Dominicano no pueda hacer pagos mensuales de mayor cuantía.

Art. 7.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para la obra, serán costeados por la segunda parte, Ingeniero Félix Benítez Rexach, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuestos de toda naturaleza.

Art. 8.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida; pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la otra forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto.

Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendi-

dos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

Art. 11.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin consultas previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera, sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista.

El Gobierno no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio, etc. para la ejecución de este contrato.

Art. 12.— Este contrato es personal e intrasmisible por parte del contratista señor Félix Benítez Rexach.

Y PARA CONSTANCIA firman este contrato en tres originales.

En Ciudad Trujillo, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado): Félix Benítez Rexach, Contratista; Miguel A. Báez Díaz, Secretario de E. de Fomento, Obras Públicas y Riego.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3023, del Congreso Nacional, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Diputado Lic. Carlos T. Sención Félix.—

G. O. Nº 7316, del 8 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3023.

CONSIDERANDO: Que el día 28 de Julio en curso falleció en la ciudad de Azua el Lic. Carlos T. Sención Félix, diputado por la provincia de Azua;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Carlos T. Sención Félix, fué un prestante hombre público y meritorio ciudadano, y que su sensible fallecimiento apena profundamente a las Cámaras Colegisladoras y a la comunidad provincial que estuvo representando como diputado hasta la hora de su sentida muerte;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Declarar de duelo oficial los días 31 de Julio y 1 y 2 de Agosto del año en curso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Rafael Camejo,
Secretario ad-hoc.